



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA - CONACOM Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL - DINAPI.

La Dirección Nacional de la Propiedad Intelectual, en adelante la DINAPI, domiciliada en la Avda. España N° 323 de la ciudad de Asunción, representada por la Abog. PATRICIA STANLEY, y por otra la Comisión Nacional de la Competencia de la República de Paraguay, domiciliada en la calle 25 de mayo 3798 de la ciudad de Asunción, representado por el Abog. CARLOS A. FILARTIGA LACROIX, en conjunto denominadas LAS PARTES, convienen en subscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

Cláusula 1ª: Objetivo

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases de colaboración entre las Partes para el fortalecimiento y desarrollo institucional, mediante la realización de actividades de cooperación técnica e intercambio de experiencias sobre la aplicación sus respectivas legislaciones; en sus respectivas competencias.

Cláusula 2ª: Declaración de Partes

Las partes declaran:

- (1) Que la Comisión Nacional de la Competencia de la República de Paraguay es un organismo de Derecho Público con personalidad jurídica propia, con capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del Derecho Público y Privado, que se regirá por la ley Nº 4956/13 "Defensa de la Competencia" y el Decreto Reglamentario Nº 1490/14 "Por el cual se Reglamenta la ley Nª 4956/13 "Defensa de la Competencia" y sus resoluciones. La Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM) actuará en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines con autonomía orgánica y funcional, patrimonio propio y plena independencia.
- (2) Que la Dirección Nacional de Propiedad, identificada con la sigla DINAPI, es una persona jurídica de derecho público, autárquico y patrimonio propio. Es el órgano de ejecución de la política nacional de Propiedad Intelectual y autoridad de aplicación de las Leyes N° 1294/98 "De Marcas", N° 1630/2000 "De Patentes de Invención ", N° 868/81 "De Dibujos y Modelos Industriales", N° 4923/13 "De Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen ", N° 1328/98 "De Derecho de Autor y Derechos Conexos", las leyes que las modifiquen o substituyan, así como de las demás normas jurídicas que se relacionen directamente con la propiedad intelectual, en concordancia con la Ley N° 4798/12 "Que crea la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)"

Cláusula 3ª: Modalidades de Cooperación

Las actividades de cooperación se podrán desarrollar a través de las modalidades siguientes:

a) Talleres, seminarios, reuniones de trabajo para funcionarios de las Partes, para:

- Conocer el desarrollo y análisis de los procedimientos de cada Institución.
- ii. Conocer el alcance de las facultades de las autoridades de cada Institución, y
- iii. Conocer aquellos aspectos relacionados con la organización institucional y administración de las instituciones, que pueda fortalecer la efectividad de la implementación de la política de ambas en sus respectivas competencias.

Las Partes deberán acordar por escrito el objeto, contenido y período de ejecución de las actividades, así como todos aquellos términos de administración y organización que sean necesarios para la ejecución en tiempo de cada actividad.

- b) Realización de cursos, talleres o seminarios enfocados a:
 - i. Intercambiar experiencias y conocimientos teóricos sobre las funciones que competen a ambas instituciones.
 - ii. Compartir experiencias y resultados relacionados con los proyectos regulatorios y análisis que se realicen en sus respectivas competencias.
- c) Consultas formales e informales sobre aspectos relevantes para la aplicación de sus respectivas legislaciones;
- d) Detección de actividades que afecten a la competencia de ambas instituciones y en la aplicación de sus legislaciones;
- e) Intercambio de información y de datos para la aplicación efectiva de sus legislaciones en materia de su competencia; y
- f) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes consideren apropiada.

Cláusula 4ª: Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, de conformidad con sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

Cláusula 5ª: Consultas entre las Partes

Los representantes institucionales, podrán realizar las consultas que estimen necesarias siempre que se encuentren relacionadas con el objetivo del presente Convenio y legislaciones y tengan como fin:

a) Intercambiar informaciones que afecte a la competencia de ambas instituciones;

b) Intercambiar experiencias sobre los esfuerzos y prioridades en la aplicación de sus legislaciones;

- c) Intercambiar experiencias sobre los sectores económicos de interés común;
- d) Discutir y presentar proyectos en torno a otros asuntos de interés mutuo relacionados con la aplicación de las leyes de su competencia.

Cláusula 6ª: Intercambio de información

Las Partes podrán intercambiar informaciones de conformidad a su legislación y se comprometen a mantener plena confidencialidad respecto de la información que se proporcione con motivo de las actividades que se desarrollen en torno al presente Convenio.

Cláusula 7^a: Responsables Institucionales

A fin de contar con un mecanismo de seguimiento del desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las Partes designan como Responsables Institucionales:

- Por parte de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual al Abog. Hector Balmaceda, Director General de Observancia de la DINAPI.
- Por parte de la Comisión Nacional de la Competencia de la República de Paraguay a la funcionaria Abog. Blanca García, Coordinadora General de la CONACOM

Los Responsables institucionales tendrán a su cargo las funciones de coordinación, vigilancia, control, organización y comunicaciones que se realicen entre las Partes. De igual forma, estarán a cargo de la solución de controversias derivadas de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

Cláusula 8ª: Disposiciones Finales

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y continuará vigente por un período de 2 (dos) años, prorrogable por períodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de antelación. Durante ese período, las Partes deberán concluir o cancelar las actividades pendientes de ejecución.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, las modificaciones deberán formalizarse a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Firmado en la Ciudad Asunción, el de abril del dos mil diecisiete, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo todos los textos igualmente

auténticos.

PATRICIA STANLEY DIRECTORA NACIONAL DINAPI CARLOS ALBERTO FILARTIGA LACROIX
PRESIDENTE

CONACOM